



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número suelto, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 2 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de GATA, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por DOÑA AURELIA PRIETO VARELA, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, DON MAXIMO M A N Z A N O RODRIGUEZ, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. RESULTANDO: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de CABEZUELA DEL VALLE, HOYOS y JERTE, de la provincia de CACERES; EL PICAZO de CUENCA y GATA habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4.950 pesetas anuales. CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de GATA, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado acordó conceder la pensión solicitada fijando ésta en la cantidad de 1.272'50 pesetas anuales equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes mensualidades: Cabezeuela del Valle, 0'71 pesetas; Hoyos, 1'78; El Picazo, 1'78; Jerte, 3'81; Gata, 97'90, cuyo total de 106'04 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de GATA, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar. Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones, contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Cáceres, 13 de Octubre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA. 4317

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos cuyas colecciones de cupones estén censados en los establecimientos de ultramarinos al detall de Cáceres y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Octubre, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 43 y 44, al precio de 3'80 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 43 y 44, al precio de 1'75 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa hasta la semana 44, al precio de 1'40 pesetas ración.

Cáceres, 14 de Octubre de 1950. —El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4348

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Octubre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ZARZA DE GRANADILLA

SEÑAS DE LOS SEMOVIENTES

Cerdo macho; raza, colorada extremeña; señas particulares, ambas orejas rajadas en su longitud y muesca en el borde posterior de la derecha, marmellado, castrado, con hierro confuso en la paleta derecha, 38 kilos aproximado de peso y regular estado de carnes.

(13'50 pstas.)

4346

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES CIRCULAR número 749-A, por la que se dictan normas complementarias referentes a la reserva de harina y pan.

La publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de dicho mes) y la observación de determinados hechos no previstos concretamente en las disposiciones que regulan la actual campaña cerealista, hacen preciso el establecimiento por parte de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de algunas normas complementarias para la mejor marcha de los servicios.

En su virtud, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer:

Primero.—La formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables se realizará por un plazo que podrá terminar, a la elección del beneficiario, precisamente el día 30 de Junio o el día 31 de Diciembre de 1951, pero nunca en fechas intermedias entre ambas o anteriores a la primera. La iniciación de dichos plazos de reserva será precisamente a partir de los días 1 y 15 de los meses de Octubre a Febrero y 1 de Marzo para las peticiones de carácter individual.

En aquellos casos en que la reserva se solicite por alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en nombre y representa-

ción de un número de beneficiarios superior a mil, se podrá autorizar excepcionalmente el comienzo de la reserva a partir de cualquier día del mes, por grupos completos iguales o superiores a la cifra consignada y por la cuantía a que se refiere el artículo siguiente.

Segundo.—Se mantiene la cuantía de la reserva por excedentes de cereales panificables, a razón de 125 kilos por persona y año. Ello no obstante y a efectos de hacer utilizables los vales resguardos de 10 kilos, cuando la reserva se conceda con anterioridad al 1 de Enero de 1951, su cuantía podrá ser por cada mes anterior a dicha fecha a razón de 10 kilos por mes y la reserva durante el primer semestre de 1951 podrá formalizarse por 60 kilos.

Tercero.—Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalización de los vales precisos para el número de cartillas presentadas, sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Cuarto.—Los certificados establecidos por el Servicio Nacional del Trigo, en virtud de su Oficio Circular número 5.629, de fecha 29 de Agosto del corriente año, en sustitución de los vales resguardos en aquellos casos especificados en dicho escrito, serán reconocidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con análoga validez a la de los vales resguardos que sustituyen. A los efectos de toma de razón, el número del certificado del Servicio Nacional del Trigo suplirá al número del vale resguardo.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo exigirán la presentación, las primeras y la entrega, las segundas, de los vales resguardos o de los certificados equivalentes de cereales panificables de excedentes extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina, las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Alcántara

Término municipal de BROZAS

Resumen general por cultivos, superficies y clases del término.

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | SUPERFICIE | | |
|------------------------------|-----------------|------------|-------|-----------------|
| | | HAS. | AREAS | CEN- TIAREAS |
| Huerta | 1. ^a | 3 | 63 | 08 |
| | 2. ^a | 9 | 43 | 80 |
| | 3. ^a | 8 | 81 | 50 |
| | 4. ^a | 1 | 72 | 02 |
| Cereal | 1. ^a | 95 | 93 | 70 |
| | 2. ^a | 543 | 75 | 66 |
| | 3. ^a | 293 | 78 | 10 |
| | 4. ^a | 996 | 00 | 21 |
| | 5. ^a | 9102 | 84 | 76 |
| | 6. ^a | 8540 | 28 | 39 |
| | 7. ^a | 3474 | 42 | 59 |
| | 8. ^a | 110 | 83 | 20 |
| Cereal con alcornoques | 1. ^a | 22 | 00 | 00 |
| | 2. ^a | 37 | 16 | 30 |
| | 3. ^a | 12 | 83 | 55 |
| | 4. ^a | 26 | 17 | 07 |
| Cereal con encinas | 1. ^a | 835 | 87 | 13 |
| | 2. ^a | 1656 | 09 | 22 |
| | 3. ^a | 3859 | 47 | 04 |
| | 4. ^a | 2054 | 74 | 68 |
| | 5. ^a | 161 | 11 | 80 |
| Olivar | 6. ^a | 204 | 80 | 78 |
| | 1. ^a | 4 | 78 | 69 |
| | 2. ^a | 92 | 68 | 48 |
| | 3. ^a | 413 | 86 | 96 |
| | 4. ^a | 58 | 51 | 22 |
| | 5. ^a | 5 | 24 | 18 |
| Pastos | 6. ^a | 2 | 96 | 76 |
| | 1. ^a | 102 | 47 | 86 |
| | 2. ^a | 104 | 20 | 11 |
| | 3. ^a | 366 | 89 | 08 |
| | 4. ^a | 98 | 08 | 57 |
| | 5. ^a | 435 | 70 | 31 |
| | 6. ^a | 848 | 82 | 02 |
| Encinar | 7. ^a | 431 | 45 | 85 |
| | 1. ^a | 124 | 65 | 32 |
| | 2. ^a | 1012 | 30 | 20 |
| | 3. ^a | 1614 | 90 | 06 |
| | 4. ^a | 545 | 15 | 48 |
| Monte bajo | 5. ^a | 478 | 11 | 58 |
| | 1. ^a | 78 | 21 | 47 |
| | 2. ^a | 102 | 77 | 27 |
| Alcornocal | 3. ^a | 21 | 86 | 50 |
| | 1. ^a | 20 | 00 | 00 |
| | 2. ^a | 4 | 82 | 30 |
| Castañar | | | 11 | 10 |
| Alameda | Unica | 1 | 27 | 36 |
| Higueras | Unica | — | — | 15 |
| Cañaveral | Unica | | 04 | 49 |
| Pinar | Unica | 16 | 80 | 21 |
| Viña | 1. ^a | 4 | 34 | 97 |
| | 2. ^a | 10 | 09 | 18 |
| | 3. ^a | 3 | 36 | 86 |
| PIES SUELTOS | | | | |
| Olivos | 1. ^a | 79 | pies. | |
| | 2. ^a | 3904 | » | |
| | 3. ^a | 2437 | » | |
| Encinas | 1. ^a | 1567 | » | |
| | 2. ^a | 20737 | » | |
| | 3. ^a | 1365 | » | |
| Frutales | 1. ^a | 165 | » | |
| | 2. ^a | 1098 | » | |
| | 3. ^a | 3688 | » | |
| Alcornoques | Unica | 446 | » | |
| Arboles de ribera | Unica | 351 | » | |
| Pinos | Unica | 1083 | » | |

Cáceres a 10 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

No se reconocerá validez alguna, ni podrán sustituir para la tramitación de la documentación, ninguna otra clase de certificados, sea cual fuere la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales resguardos o de los certificados del Servicio Nacional del Trigo.

Sexto.—Cuando se trate de certificados expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, el número de kilogramos que figuren en el mismo deberá, necesariamente, corresponder a la cantidad exacta, precisa, para completar la reserva del conjunto de cartillas que se acompañen, debiendo suplementarse cualquier diferencia por defecto con los vales resguardos complementarios que sean necesarios.

Séptimo.—Con el objeto de abreviar y facilitar la tramitación de los expedientes, se exigirá a las Entidades, Consorcios o personas debidamente autorizadas, cuando se trate de presentación de certificados, el agrupamiento por familias de las colecciones de cupones que presenten para la formalización del derecho de reserva (o sea, utilizando un modelo número 9 para cada una de las familias).

Octavo.—En cualquier caso en que, a pesar de las disposiciones más arriba dictadas, no sea posible llegar a la exacta coincidencia entre los vales resguardos o certificados de cereales panificables excedentes de que dispongan los beneficiarios y los que sean precisos para formalizar la reserva, podrá dicho beneficiario dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en petición del fraccionamiento en vales o certificados de menor cuantía, necesarios para realizar la operación.

Noveno.—Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurrirían, caso de dar destino, a la misma, diferente de aquel para el que les ha sido concedida.

Madrid, 30 de Septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz. 4241

En el «Boletín Oficial del Estado» número 284, correspondiente al día 11 de Octubre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura

ORDEN de 5 de Octubre de 1950 por la que se modifica la de 10 de Diciembre de 1949 sobre medidas de protección a adoptar en la importación de patata de siembra.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de las gestiones realizadas por varios países interesados en la exportación a nuestro país de patata de siembra, con el fin de que sean modificados los requisitos exigidos por la Orden de este Ministerio de 10 de Diciembre de 1949 como medidas de protección contra la introducción en España de los Nematodos parásitos «Heterodera rostochiensis (Voll)» y «Anguillulina pratensis (Goffart)»

Vistas las razones expuestas y los informes de la Estación Central de Fitología Agrícola del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como también del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º De una manera circunstancial, y a reserva de volver a su aplicación si nuevas informaciones o el estado de las expediciones lo aconsejara así, queda en suspenso la exigencia de certificaciones que acrediten una distancia mínima de 10 kilómetros entre el terreno en que hayan sido cultivadas las patatas y cualquier foco de «Heterodera rostochiensis (Voll)» o «Anguillulina pratensis (Goffart)» según se establecía en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1949.

2.º No obstante lo anterior, las expediciones de patatas de importación deberán venir acompañadas de certificación fitosanitaria de origen que acredite una distancia, por lo menos, de cinco kilómetros entre los terrenos de cultivo y los focos «de Heterodera rostochiensis (Voll)», o al menos de un certificado expedido por el Servicio Oficial Fitosanitario del país de origen en que se haga constar que el terreno en que han sido cultivadas las patatas está libre de dicha plaga.

3.º Como medidas de defensa contra los virus desconocidos en Europa entre los que especialmente se mencionan el «Potato Spindle tuber, Potato witches' broom, Canadá Spreck y Potato Calico», las patatas procedentes de Estados Unidos de América y del Canadá serán destinadas en su totalidad para consumo, quedando por consiguiente prohibida su plantación, cualquiera que sea la naturaleza de la finca o explotación.

4.º Para impedir la imposibilidad del destino prohibido, podrá exigirse la garantía con documentación de origen, de que las patatas no reúnen cualidad germinativa como consecuencia de tratamiento realizado, sin menoscabo de condiciones para su consumo.

Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas procedentes para la comprobación e inspecciones que haya lugar.

5.º Se mantienen en todo su vigor las medidas dictadas contra la importación de la Sarna negra o verrugosa de la patata, como también, en lo que respecta a los territorios de los Archipiélagos Canario y Balear, la Orden de 3 de Noviembre de 1931 que prohíbe la importación de patatas, sus hojas, tallos, mondonaduras y cortezas así como los envases que las hubieran contenido, procedentes de países en que exista el Escarabajo de la patata.

6.º En todo caso, las Aduanas y Administraciones de Puertos Francos sólo autorizarán el levante de las partidas de patata si la inspección que se efectúe por el personal facultativo del Servicio Nacional de Fitopatología Agrícola, a la llegada de las expediciones a puerto o frontera española encuentra la mercancía libre de los citados parásitos, y cumpliendo las demás condiciones establecidas en esta Orden, de la que se dará conocimiento a los Organismos competentes de los países exportadores, a los fines consiguientes para la futura importación de patata de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1950.—REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura. 4329

Ministerio de Agricultura
Jefatura Agronómica
DE CACERES

CIRCULAR

A todas las Juntas Agrícolas o
Sindicales Agropecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, sobre realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1950-51, esta Jefatura, previa revisión de las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno a cada término municipal de esta provincia, de acuerdo con la Circular de esta Jefatura de fecha 29 de Diciembre de 1949, hace saber a las Juntas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias en su caso, que las citadas superficies mínimas que con carácter obligatorio han de ser sembradas de trigo y centeno en la presente sementera en cada término municipal, son las que figuran en la relación que se publica a continuación de la presente Circular.

Al propio tiempo hace saber a las citadas Juntas que, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Septiembre de 1948, vienen obligadas a exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, durante el plazo del 15 al 30 del corriente mes de Octubre, las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la presente sementera, a la par que efectuar las notificaciones directas a los interesados.

Para su divulgación por medio de edictos y bandos, se recuerda que si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferior a la que corresponde, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fija, en cumplimiento a lo que dispone la citada Orden Ministerial.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas o rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán por tanto sembrarse también en este caso, sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las Juntas Locales Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, para su más exacto cumplimiento, debiendo atenderse en un todo a lo que dispone la repetida Orden del Ministerio de Agricultura del día 20 de Septiembre de 1948.

Cáceres, 10 de Octubre de 1950.
—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

RELACION de las superficies mínimas obligatorias revisadas para la siembra de trigo y centeno en los distintos términos municipales de la provincia en la sementera de 1950 51.

| Pueblos | Trigo Has. | Centeno Has. |
|----------------|---------------|-----------------|
| Abadía | 94 | 14 |
| Abertura | 602 | 26 |
| Acebo | — | 3 |

| Pueblos | Trigo Has. | Centeno Has. |
|----------------------------|---------------|-----------------|
| Acehuche | 754 | 8 |
| Aceituna | 170 | 130 |
| Ahigal | 380 | 120 |
| Albalá | 336 | 94 |
| Alcántara | 5.000 | 129 |
| Alcollarín | 852 | 30 |
| Alcuéscar | 750 | 22 |
| Aldeacentenera | 242 | 30 |
| Aldea del Cano | 220 | 172 |
| Aldea de Trujillo | 616 | 51 |
| Aldeanueva la Vera | 20 | 1 |
| Aldeanueva Camino | 20 | 1 |
| Aldehuela del Jerte | 141 | 25 |
| Alía | 2.000 | 40 |
| Aliseda | 500 | 20 |
| Almaraz | 615 | 4 |
| Almoharín | 1.000 | — |
| Arco | 35 | — |
| Arroyo de la Luz | 2.100 | 270 |
| Arroyomolinos Vera | 165 | 1 |
| A. de Montánchez | 946 | 25 |
| Baños Montemayor | 20 | 12 |
| Barrado | 30 | 1 |
| Belvís de Monroy | 421 | 64 |
| Benquerencia | 234 | 15 |
| Berzocana | 800 | 22 |
| Berrocalejo | 117 | 32 |
| Bohonal de Ibor | 248 | 58 |
| Botija | 327 | 65 |
| Brozas | 4.700 | 140 |
| Cabañas del Castillo | 900 | 56 |
| Cabezablosa | 20 | — |
| Cabezuela del Valle | — | — |
| Cabrero | — | 1 |
| CACERES | 18.480 | 468 |
| Cachorrilla | 266 | 4 |
| Cadalso | 8 | 1 |
| Calzadilla | 804 | 70 |
| Caminomorisco | 10 | 6 |
| Campillo Deleitosa | 176 | 4 |
| Campo Lugar | 1.364 | 5 |
| Cañamero | 600 | 117 |
| Cañaveral | 468 | 6 |
| Carbajo | 283 | 4 |
| Carcaboso | 141 | 60 |
| Carrascalejo | 376 | 36 |
| Casar de Cáceres | 1.400 | 170 |
| Casar de Palomero | 10 | 3 |
| Casares las Hurdes | — | 18 |
| Casas Don Antonio | 225 | 10 |
| Casas Don Gómez | 333 | 16 |
| Casas del Castañar | 23 | 1 |
| Casas del Monte | 20 | 1 |
| Casas de Millán | 968 | 55 |
| Casas de Miravete | 422 | 16 |
| Casatejada | 858 | 214 |
| Casillas de Coria | 558 | 4 |
| Castañar de Ibor | 528 | 50 |
| Ceclavín | 1.250 | 20 |
| Cedillo | 573 | 8 |
| Cerezo | 117 | 14 |
| Ciñeros | 1.444 | 510 |
| Collado de la Vera | 75 | 6 |
| Conquista la Sierra | 300 | 23 |
| Coria | 806 | 215 |
| Cuacos | 52 | 12 |
| Cumbre (La) | 1.420 | 140 |
| Deleitosa | 1.200 | 50 |
| Descargamaria | — | 1 |
| Eljas | 5 | 33 |
| Escorial | 880 | 11 |
| Estorninos | 115 | 8 |
| Fresnedoso de Ibor | 320 | — |
| Galisteo | 800 | 40 |
| García | 1.000 | 206 |
| Garganta (La) | — | 1 |
| Garganta la Olla | — | 1 |
| Gargantilla | 30 | 1 |
| Gargüera | 440 | 24 |
| Garvín | 426 | 15 |
| Garrovillas | 1.871 | 180 |
| Gata | — | 6 |
| Gordo (El) | 728 | 52 |
| Granadilla | 416 | 23 |
| Granja (La) | 88 | 2 |
| Grimaldo | 80 | 53 |
| Guadalupe | 280 | 116 |
| Guijo de Coria | 1.184 | 20 |
| Guijo de Galisteo | 484 | 28 |
| Guijo de Granadilla | 444 | 70 |
| Guijo Santa Bárbara | 1 | 3 |
| Herguifuela | 352 | 18 |

| Pueblos | Trigo Has. | Centeno Has. |
|-------------------------------------|---------------|-----------------|
| Hernán Pérez | 150 | 14 |
| Hervás | 20 | 4 |
| Herrera de Alcántara | 1.250 | — |
| Herreruela | 924 | 30 |
| Higuera | 89 | 4 |
| Hinojal | 850 | 40 |
| Holguera | 760 | 12 |
| Hoyos | — | 8 |
| Huélaga | 119 | 24 |
| Ibahernando | 815 | 38 |
| Jaraicejo | 1.037 | 50 |
| Jaraiz | 45 | 8 |
| Jarandilla | 20 | 2 |
| Jarilla | 58 | — |
| Jerte | — | 1 |
| Ladrillar | — | — |
| Logrosán | 3.498 | 250 |
| Losar de la Vera | 94 | 18 |
| Madrigal de la Vera | 20 | 9 |
| Madrigalejo | 1.138 | 3 |
| Madroñera | 1.253 | 70 |
| Majadas | 598 | — |
| Malpartida Cáceres | 426 | 60 |
| Malpartida Plasencia | 3.102 | 77 |
| Marchagaz | — | 2 |
| Mata de Alcántara | 493 | 70 |
| Membrío | 1.350 | 196 |
| Mesas de Ibor | 605 | 32 |
| Miajadas | 1.419 | 3 |
| Millanes | 142 | 20 |
| Mirabel | 264 | 100 |
| Mohedas | 142 | 48 |
| Monroy | 1.892 | 25 |
| Montánchez | 628 | 326 |
| Montehermoso | 792 | 116 |
| Moraleja | 904 | 25 |
| Morcillo | 114 | 12 |
| Navaconcejo | — | 2 |
| Navalmoral la Mata | 1.279 | 131 |
| Navalvillar de Ibor | 70 | 5 |
| Navas del Madroño | 765 | 133 |
| Navezuelas | 94 | 16 |
| Nuñomoral | 6 | 8 |
| Oliva de Plasencia | 415 | 70 |
| Palomero | 151 | 45 |
| Pasarón de la Vera | 145 | 23 |
| Pedroso de Acim | 283 | 19 |
| Peraleda la Mata y Torviscoso | 764 | 63 |
| Peraleda San Román | 616 | 110 |
| Perales del Puerto | 226 | 50 |
| Pescueza | 284 | 2 |
| Pesga (La) | 189 | 25 |
| Piedras Albas | 114 | 14 |
| Pinofranqueado | 40 | 7 |
| Piornal | 8 | 3 |
| Plasencia | 942 | 42 |
| Plasenzuela | 450 | 70 |
| Portaje | 879 | 20 |
| Portezuelo | 781 | 25 |
| Pozuelo de Zarzón | 220 | 150 |
| Puerto de Santa Cruz | 308 | 80 |
| Rebollar | 18 | 1 |
| Riolobos | 748 | 82 |
| Robledillo de Gata | — | — |
| Robledillo de la Vera | 30 | 5 |
| Robledillo Trujillo | 520 | 18 |
| Robledollano | 168 | 25 |
| Romangordo | 255 | 2 |
| Ruanes | 212 | 5 |
| Salorino | 950 | 303 |
| Salvatierra Santiago | 447 | 15 |
| San Martín Trevejo | 8 | 22 |
| Santa Ana | 424 | 16 |
| Santa C. de la Sierra | 517 | 40 |
| Santa C. de Paniagua | 298 | 60 |
| Santa Marta Magasca | 442 | 10 |
| Santiago de Carbajo | 769 | 2 |
| Santiago del Campo | 1.040 | 45 |
| Santibáñez el Alto | 207 | 30 |
| Santibáñez el Bajo | 202 | 250 |
| Saucedilla | 509 | 20 |
| Segura de Toro | 20 | 3 |
| Serradilla | 1.858 | 57 |
| Serrejón | 651 | 30 |
| Sierra de Fuentes | 470 | 22 |
| Talaván | 1.523 | 30 |
| Talavera la Vieja | 345 | 33 |
| Talaveruela | 8 | 2 |
| Talayuela | 1.760 | 80 |
| Tejeda de Tiétar | 380 | 52 |
| Toril | 1.100 | 75 |
| Tornavacas | — | — |

| Pueblos | Trigo Has. | Centeno Has. |
|-----------------------------|----------------|-----------------|
| Torno (El) | 50 | 7 |
| Torre de Santa María | 172 | 10 |
| Torre Don Miguel | 8 | 4 |
| Torre de Santa María | 172 | 10 |
| Torrejuncillo | 1.144 | 60 |
| Torrejón el Rubio | 1.568 | 28 |
| Torremenga | 101 | 8 |
| Torreorgaz | 545 | 439 |
| Torrequemada | 511 | 95 |
| Trujillo | 245 | 156 |
| Valdastillas | 6.871 | 227 |
| Valdecañas de Tajo | 2 | 1 |
| Valdefuentes | 132 | 2 |
| Valdehúncar | 528 | — |
| Valdelacasa de Tajo | 255 | 120 |
| Valdemorales | 854 | 45 |
| Valdeobispo | 57 | — |
| Valencia de Alcántara | 193 | 194 |
| Valverde de la Vera | 5.065 | — |
| Valverde del Fresno | 26 | 8 |
| Viandar de la Vera | 832 | 355 |
| Villa del Campo | 24 | 10 |
| Villa del Rey | 719 | 24 |
| Villa del Rey | 977 | 33 |
| Villamesías | 473 | 18 |
| Villamiel | 191 | 105 |
| Villanueva la Sierra | 142 | 20 |
| Villanueva de la Vera | 66 | 25 |
| Villar del Pedroso | 1.695 | 133 |
| Villar de Plasencia | 81 | 42 |
| Villasbuenas de Gata | 142 | 22 |
| Zarza de Granadilla | 338 | 24 |
| Zarza de Montánchez | 331 | 25 |
| Zarza la Mayor | 1.572 | 68 |
| Zorita | 1.654 | 62 |
| TOTALES... | 150.000 | 11.500 |

Cáceres, 10 de Octubre de 1950.
—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.
4309

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.488.—«Escombrera»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Alejandro Oria González, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo, en el término municipal de Villamiel de Trevejo, paraje Cruz del Muerto y Sierra Santa Olalla, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de un pozo vertical junto a la antigua casa de máquinas, hundido hasta unos cuatro metros. Este pozo es el número 1, llamado de San Juan. Desde el Pp. se medirán 200 metros al N. 31º E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al O., 31º N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S., 31º O.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al E., 31º S.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N., 31º E., y desde la 5.ª, se medirán 300 metros al O., 31º N., y se llegará a la primera estaca; cerrando el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 10 de Octubre de 1950.—
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(68'10 pstas.) 4313



Junta Local de Elecciones Sindicales SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Constitución de mesa y designación de local para elecciones Sindicales el 15 de Octubre de 1950.

Señores de la mesa

Presidente, Elías Corchero Amador.

Suplente, Anastasio Martín Morán.

Vocales de la Sección Económica

Marciano Antón Martín.

Demetrio Sincón Montero.

Suplente respectivo, Agapito Martín Calvo y Dionisio Batuecas Pérez.

Vocales de la Sección Social

Nazario Camino Suárez.

Lucio Franco Domínguez.

Suplente respectivo, Zenón Montero Jiménez y Silvestre Montero Martín.

Secretario

Félix González Iglesias, suplente, Teodoro Paniagua Asensio.

Colegio Electoral.—Escuela de niños

Santa Cruz de Paniagua, 1 de Octubre de 1950.—El Presidente de la Junta Local de Elección Sindicales, Elías Corchero.

4266

Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

El Excmo. Sr. don José Villarias Boch, Juez de Delitos Monetarios.

Por el presente edicto, se cita y emplaza a José Matanso, de treinta y cinco años de edad, casado, hijo de Manuel y Rosa, propietario, natural y vecino de Las Aranas (Portugal); Diolinda Borrega Ferreira, de dieciséis años de edad, soltera, hija de Antonio y Patrocina, de igual naturaleza y fugados del Depósito Municipal de Valverde del Fresno, donde se hallaban detenidos, para que comparezcan en este Juzgado sito en la Plaza de Colón número 4—edificio de la Casa de la Moneda—en el término de quince días, a fin de prestar declaración en el expediente número 834,50 y que por delito monetario se sigue contra los mismos, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se hallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid, 10 de Octubre de 1950.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.

4310

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro a cinco quintales de trigo robados del domicilio del vecino de Castañar de Ibor, Juan Rodríguez Baltasar, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, así como el autor o autores del hecho, por así haberlo acordado en la causa

que se instruye con el número 96, de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 5 de Octubre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

4183

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se cita a un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos diecisiete a dieciocho años de edad, alto, degado, moreno, viste pantalón de pana negro, chaqueta azul y alpargatas negras, que el día 1.º de Septiembre pasado, se encontraba en las inmediaciones del pueblo de Peraleda de la Mata, donde fueron robadas la madrugada de aquel día varias caballerías, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en causa 104, de 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata, 9 de Octubre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

4230

CACERES

Requisitoria

Ramos Díaz, o Saugar Díaz, Pablo, natural de Cenicientos (Madrid), hijo de Pedro y de Basilia, de 26 años, soltero, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para ser recluido a prisión, decretada en el sumario que en su contra se sigue con el número 242 de 1949 por estafa, apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 5 de Octubre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

4196

Alcaldías

ALBALA

Ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la venta en pública subasta del semoviente que al final se reseña, el cual fué intervenido por la Guardia Civil y depositado en esta Alcaldía en calidad de frutos por alimento, he acordado tenga lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del corriente a las doce horas, de conformidad a los apartados 12 y 13 del artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Todos cuantos gastos ocasionen tal expediente, serán de cuenta del rematante.

Señas del semoviente

Un burro entero, de 15 años, 1'35 de alzada, rucio claro, valorado en 650 pesetas.

Albalá, 11 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Diego González.

(37'50 pstas.)

4322

LA CUMBRE

Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provinsinal de las Haciendas

Locales, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedente.

La Cumbre, 5 de Octubre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

4197

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Apéndice al padrón de rústica para 1951

Se expone al público durante el improrrogable plazo de ocho días, admitiéndose las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Aldeanueva del Camino, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Reyes Moreno.

4227

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; a los efectos de oír reclamaciones.

Casar de Palomero, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, A. Mohedano.

4228

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

A efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, confeccionados por la misma para el próximo ejercicio de 1951 y por el plazo que se indican, los documentos que se expresan seguidamente:

Repartimiento de la Riqueza Rústica Catastrada, ocho días hábiles.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días hábiles.

Matrícula industrial, quince días hábiles.

Padrón de Patente Nacional de Automóviles de las clases B y C., quince días hábiles.

Casar de Palomero, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, A. Mohedano.

4229

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Formados los documentos cobratorios de contribución de este término que al final se relacionan, para el ejercicio de 1951, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo que a cada uno se señala, para que durante el mismo, puedan ser examinados por los contribuyentes que comprenden, y presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Documentos que se exponen

Repartimiento de rústica catastrada, plazo ocho días.

Repartimiento de urbana, plazo ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Tejeda de Tietar, 6 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Anastasio Hernández.

4220

SEGURA DE TORO

Documentos cobratorios

Confeccionados los correspondientes al próximo año de 1950, que seguidamente se relacionan, quedan expuestos al público por los plazos que para cada uno se indican, en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Repartimiento de Rústica Catastrada, ocho días.

Matrícula Industrial y de Comercio, diez días.

Segura de Toro, 9 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Juan González.

2331

OLIVA DE PLASENCIA

Padrones de urbana, rústica catastrada, matrícula industrial y automóviles para el año 1951

Los anteriores documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia, 5 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Antonino García.

4217

BERZOCANA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que más abajo se expresan, para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que también se indican, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos incluidos, y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Matrícula de industrial, quince días hábiles.

Padrón de patente clase A, quince días hábiles.

Padrón de rústica, quince días hábiles.

Padrón de urbana, ocho días hábiles.

Berzocana, 6 de Octubre de 1950.—El Alcalde, Bernardo Hernández.

4218

ALDEANUEVA DE LA VERA

Documentos cobratorios para el año de 1951

Formados los documentos cobratorios de este término para el año de 1951, que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el plazo que a cada uno se señala, para oír reclamaciones en la Secretaría municipal:

Padrón de rústica, por el plazo de quince días.

Padrón de urbana, por el plazo de ocho días.

Padrón de patentes de automóviles, por el plazo de quince días.

Matrícula industrial, por el plazo de quince días.

Aldeanueva de la Vera a 7 de Octubre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

4219